



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

035
21 ABR 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058- 13.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

df

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

La señora MARÍA MAGDALENA ARANGO CORTÁZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.540.801, presentó mediante oficio con radicado N° 2013-460-008954-2 19/09/2013 (folio 2), ante Parques Nacionales Naturales nivel central la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "El Porvenir" a denominarse "LA COCHINITO", que cuenta con una extensión superficial total de 32 hectáreas con 2.013 m², ubicado en la vereda Tabloncito del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 475-707 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (folio 9).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 169 del 21 de octubre de 2013 (folios 11 y 12), notificado el 13 de noviembre de 2013 (folios 14 y 15), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO" presentada por la señora MARÍA MAGDALENA ARANGO CORTÁZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.540.801, en su calidad de propietaria del predio denominado "El Porvenir".

Que dentro del mencionado Auto se le requirió a la solicitante del registro, allegar un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio en plancha catastral o individual referenciada con coordenadas planas, o delimitación del predio en plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con cual se levantó la información, conforme a lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999.

La señora MARÍA MAGDALENA ARANGO CORTÁZAR, mediante oficio con radicado No. 2014-460-000079-2 de 07/01/2014, remitió la documentación requerida en el precitado Acto administrativo, para continuar con el trámite de registro a favor del predio rural denominado "El Porvenir" (folios 16-19), y a su vez manifestó:

"(...) En cuanto a la solicitud de una plancha catastral de dicho predio, aunque hice las averiguaciones pertinentes en las dependencias del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) tanto en Bogotá, como en Villavicencio y Yopal, fue imposible ubicarla porque parece ser que no existe tal documento para esa región del país (...)."

El Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante memorando No. 20142300000553 de 17/01/2014, solicitó al Grupo de Sistemas de Información y radio Comunicaciones, emitir concepto cartográfico para el predio "El Porvenir".

El Grupo de Sistemas de Información y Radio Comunicaciones, mediante memorando No. 2014400000513 de 26/06/2014, dio respuesta a la precitada solicitud, aduciendo (folio 20):

"(...) Se determinó que no existe información predial, por lo tanto la solución que planteamos es realizar el proceso de levantamiento de información del predio por medio de navegadores durante la visita técnica que se haga al mismo, tomando tanto los linderos como la zonificación para así continuar con el trámite".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA- del 10 al 24 de noviembre de 2014 (folio 51) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-010469-2 del 10-12-2014 (folio 50), y en la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo del 16 al 29 de mayo de 2014 (folio 26) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-004666-2 del 09/06/2014 (folio 25).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y conforme a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, realizó la visita técnica al inmueble el 11 de julio de 2014, y remitió mediante oficio con radicado N° 2014-460-008094-2 de 30/09/2014 (folio 31), el informe de Visita Técnica, donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el plano con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999 (folios 32 a 38).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del informe elaborado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO", descritos a continuación en información contenida en el Concepto Técnico N° 20142300001506 del 20 de octubre de 2014 (folios 43 - 48):

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Coporinoquia, realizó la visita técnica el día 11 de julio de 2014, al predio EL PORVENIR y emitió el respectivo concepto técnico para el predio en mención destinado a llamarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO". De dicho concepto extraen los siguientes aspectos técnicos y se aclara e incluye información técnica relevante que complementará la información inicial:

1. Características generales

El predio El Porvenir se encuentra ubicado en la vereda Palosantal, del municipio Paz de Ariporo – Casanare, y de acuerdo al folio 33 del expediente, esta es la localización geográfica:

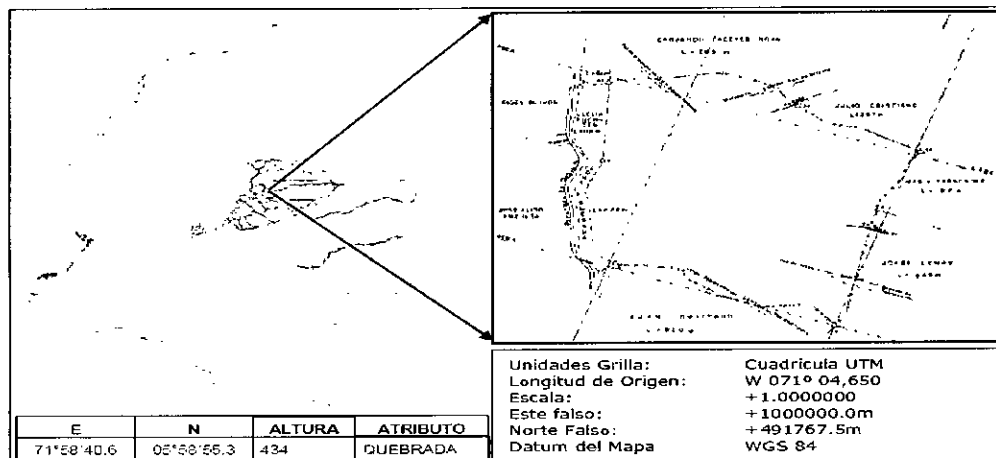


Imagen 1. Fuente Corporinoquia.

g

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

El predio cuenta con una altura máxima de 443 msnm y la parte más baja con 398 msnm. (Folio 33)

De acuerdo con el folio de matrícula 475-707, los linderos se encuentran contenidos en la resolución 1176 de 15/05/1997 emitida por el INCORA (Hoy INCODER) y son:

"Punto de partida: Se tomó como tal el punto No. 21 situado al Noroeste, donde concurren las colindancias de CLELIA PUENTES, CERVANDO CACERES NOVA, y el interesado, colinda así: Norte. Cervando Caceres en 483 metros del delta No. 22 al delta No. 34; Julio Cristancho en 287 metros del delta No. 34 al delta No. 37; Oriente. María Fernandez en 192 metros del delta No. 37 al detalle No. 06; Jorge Lemus en 335 metros del detalle No. 06 al delta No. 01; Sur. Juan Buitrago en 620 metros del delta No. 01 al delta No. 14. Occidente. José Alito Anzueta en 332 metros Quebrada La Cochinita al medio del delta No. 14 al detalle No. 04; Clelia Puentes en 118 metros del detalle No. 04 al delta No. 22. Punto de partida y encierra" (Folio 10)

1.1 Ecosistema Natural Presente

De acuerdo al folio 35 del expediente, se cita que "...Parte del predio está ubicado en una meseta con una pendiente menor de los dos (2) grados donde podemos encontrar coberturas 3.BOSQUES/ AREAS SEMINAUTRALES, 3.2. ÁREAS CON VEGETACIÓN HERBÁCEA Y/O ARBUSTIVA. 3.2.3 Vegetación secundaria o en transición, 3.2.3.1 Vegetación secundaria alta..." y "...En la parte opuesta de la meseta encontramos una ladera que cambia abruptamente la cobertura y su composición limitando con la quebrada la cochinita. Se evidencia un 3.BOSQUES/ AREAS SEMINATURALES, 3.1.1 Bosque denso, 3.1.1.2 Bosque denso bajo, 3.1.1.2.1 Bosque denso bajo de tierra firme..."

Se consultó las zonas de vida, según Holdrige, y por las características del predio, se considera que el principal ecosistema es Bosque Tropical (Bh-T).

1.2 Flora (Folio 102)

La flora presente en el predio El Porvenir es reportada por la Corporación en la siguiente tabla:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE AMENAZA
ABEJÓN	<i>Astronium graveolens</i>	-
CEDRO ESPINO	<i>Pachira quinata</i>	En Colombia En Peligro (EN)
AJICITO	<i>Erythroxylum impressum</i>	--
ALGARROBO	<i>Hymenae courbaril</i>	--
BARBASQUILLO	<i>Phyllanthus acuminatus</i>	--
BARBEGALLO	<i>Warscewiczia coccinea</i>	--
BEJUCO CHAPARRO	<i>Davilla nitida</i>	--
BEJUCO ROSADO	<i>Sarntaea magnifica</i>	--
BIJA	<i>Bixa orellana</i>	--
BIJAO	<i>Calathea lutea</i>	--
BOTOTO	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	--
CACHO DE VENADO	<i>Banara ulmifolia</i>	--
CASIQUE	<i>Pollalesta niceforoi</i>	--
CAFETERO	<i>Trichanthera gigantea</i>	--
CAMORUCO	<i>Sterculia apetala</i>	--
CAÑABRAVA	<i>Gynerium sagittatum</i>	--
CAÑOFISTOL	<i>Cassia moschata</i>	--
CEIBA BOBA	<i>Jacaritia spinosa</i>	--

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE AMENAZA
GAQUE	<i>Clusia rosea</i>	--
GUACIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	--
GUALANDAY	<i>Jacaranda obtusifolia</i>	--
GUAMO CHINEO	<i>Inga marginata</i>	--
GUAYABO DE MONTE	<i>Bellucia grossularioides</i>	--
JOBO	<i>Spondias Bombin</i>	--
PATEVACA	<i>Bauhinia sp.</i>	--
RABO DE GALLO	<i>Aphelandria sp.</i>	--
SALADILLO BLANCO	<i>Vochysia lehmannii</i>	--
SEJE	<i>Oenocarpus bataua</i>	En el Mundo LC (Preocupación Menor)
SURCA	<i>Renealmia alpinia</i>	En el Mundo NE
SURRUMBO	<i>Trema micrantha</i>	--
UNAMO	<i>Oenocarpus bataua</i>	En el Mundo LC (Preocupación menor)
YARUMA	<i>Magnolia yarumalensis</i>	En el Mundo En Peligro (EN)

1.3 Fauna

Para el caso de fauna, el folio 35 del expediente indica que, de acuerdo a la información levantada por Corporinoquia, las especies son las siguientes:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO ACTUAL	CATEGORIA DE AMENAZA
GATO SALVAJE	<i>Felis sylvestris</i>	Población disminuida/no fue nombrada	--
ARDILLAS	<i>Sciurus granatensis</i>	Estable	--
CHACHARO	<i>Tayassu tajacu</i>	Prácticamente desaparecida/no fue nombrada	Apéndice II de Cites
CHIGUIRO	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	Disminuida	LC (Preocupación menor)
LAPA/TINAJO	<i>Aguoti paca</i>	Casi desaparecida	--
ARAGUATO	<i>Alouatta seniculus</i>	Población Disminuida	--
CACHICAMO	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Disminuido	--
CHUCHA/FARA	<i>Didelphis marsupiales</i>	Abundante	--
PICURE	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Estable	--
ZORRO	<i>Vulpes vulpes</i>	Disminuido	--
VENADO COLA BLANCA	<i>Odocoileus virginianus</i>	Disminuido	En Colombia En Peligro (EN)
OSOS HORMIGUERO	<i>Myrmecophaga tridactyla</i> <i>Tamandua tetradactyla</i>		En Colombia y en el Mundo Vulnerable (VU)
ARMADILLO	<i>Dasypus sabanicola</i>	Disminuido	En el Mundo LC (Preocupación menor)
TIGRE MARIPOSO	<i>Panthera onca</i>	Presionado	En Colombia NT (Casi amenazada) y está dentro

Reptiles:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO ACTUAL	CATEGORIA DE AMENAZA
CUATRO NARICES	<i>Bothrops sp</i>	Disminuido	--
MACAURELA	<i>Epicrates cenchria</i>	Estable	--
TAYA X	<i>Bothrops asper</i>	Disminuido	--
CORAL	<i>Micrurus psycles</i>	Disminuida	--
IGUANA	<i>Iguana iguana</i>	Disminuido	--
RABO DE CANDELA	<i>Bothrops sp</i>	Disminuido	--

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO ACTUAL	CATEGORIA DE AMENAZA
CAZADORA	<i>Clelia clelia</i> <i>Mastigodryas bifossatus</i>	Disminuido	--
TIGRA	Disminuido		--
BABA	Caimán <i>Crocodylus</i>	Desaparecida	--
LAGARTIJA	<i>Cnemidophorus lemniscatus</i>	Estable	--
LAGARTO	<i>Onemidophorus lemniscatus</i>	Estable	--
MATOS	<i>Tupinambis teguixin</i>	Estable	--
SALAMANDRA	<i>Mabuya mabouya</i>	Estable	--
SAPA	<i>Helicops angulatus</i>	Disminuido	--
GUIO	<i>Epicratwes cenchria</i>	Desaparecido	--

Aves:

Vulgar	Nombre científico	Estado actual
CHUPAFLORES	<i>Phaetonis superciliosus</i>	Estable
GARZA GANADERA	<i>Botaurus ssp</i>	Estable
TURPIAL	<i>Donacobius atricapillus</i>	Disminuido
TORCASAS		Estable
GARRAPATERO CIRIGUELO	<i>Crotophaga mayor</i>	Estable
ARREDAJO	<i>Cacicus cela</i>	Abundante
AZULEJO	<i>Thraupis episcopus</i>	Abundante
GOLONDRINA	<i>Hirundo rustica</i>	Abundante
GUACHARACA	<i>Ortalis ruficauda</i>	Disminuido/mejorado población
OROPENDOLA		Estable
PALOMA DE MONTE	<i>Leptotila sp</i>	Estable
MIRLA	<i>Turdus ludigenis</i>	Abundante
PARAULATA	<i>Mimus gilvus</i>	Abundante
ZAMURO, GALLINAZO COMÚN	<i>Sarcoramphus</i>	Abundante
PERDIZ	<i>Colinus cristatus leucotis</i>	Abundante
MOCHILERO		Estable
TOCHE		Estable
LORO	<i>Amazona ochrecephala</i>	Disminuido
PERIQUILLOS	<i>Aratinga pertinax</i>	Estable

De lo anterior se evidencia que al interior del predio existen especies con un grado de amenaza, que deben ser protegidas y conservadas bajo una figura de área protegida.

2. Consideraciones

El predio El Porvenir, de acuerdo al concepto técnico emitido por Corporinoquía, tiene una función inherente a la regulación del ciclo hídrico. El predio hace parte de la cuenca del Río Ariporo y la microcuenca La Cochinito.

Se indica en el concepto técnico de la Corporación que "...En general el estado de conservación del predio es excelente y se evidencia un alto grado de regeneración (Fustales, latizales y brinzales). La dueña manifiesta que hay una constante presión sobre el ecosistema por la tala y caza de la fauna silvestres. El predio cuenta con una vivienda construida con materiales rústicos (adobe, madera y palma) que encaja con el paisaje y que es habitada esporádicamente..."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el predio está en un alto estado de conservación y que guarda una muestra de ecosistema natural para el registro de la Reserva Natural.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Cochinito prestará los siguientes servicios ecosistémicos¹:

- Regulación de ciclos hidrológicos
- Hábitat para fauna silvestre.
- Riqueza paisajística
- Captura de CO₂ y producción de oxígeno
- Reducción de emisiones mediante la deforestación evitada
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves
- Protección de la biodiversidad para conservarla.

3. Objetivo de conservación

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, se proponen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva La Cochinito:

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Tropical que se encuentra al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora en estado de amenaza tales como el Cedro (*Pachira quinata*), Yarumo (*Magnolia yarumalensis*) para el caso de flora; el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Oso hormiguero (*Tamandua tretradactyla*) y Tigre mariposo (*Panthera onca*) para el caso de fauna.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

4. Zonificación

De acuerdo con el concepto técnico, a continuación se presenta el área a registrar en la Reserva La Cochinito es:

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	21.2	65.84
Amortiguación y Manejo Especial	3.1	9.63
Agrosistemas	3.1	9.63
Uso Intensivo e Infraestructura	4.8	14.91
TOTAL	32.2	100

Tabla 2. Zonas identificadas en el predio "El Porvenir" RNSC La Cochinito y sus respectivas áreas.

¹ Propuestos por Parques Nacionales, toda vez que en el concepto de la Corporación no se mencionaron

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

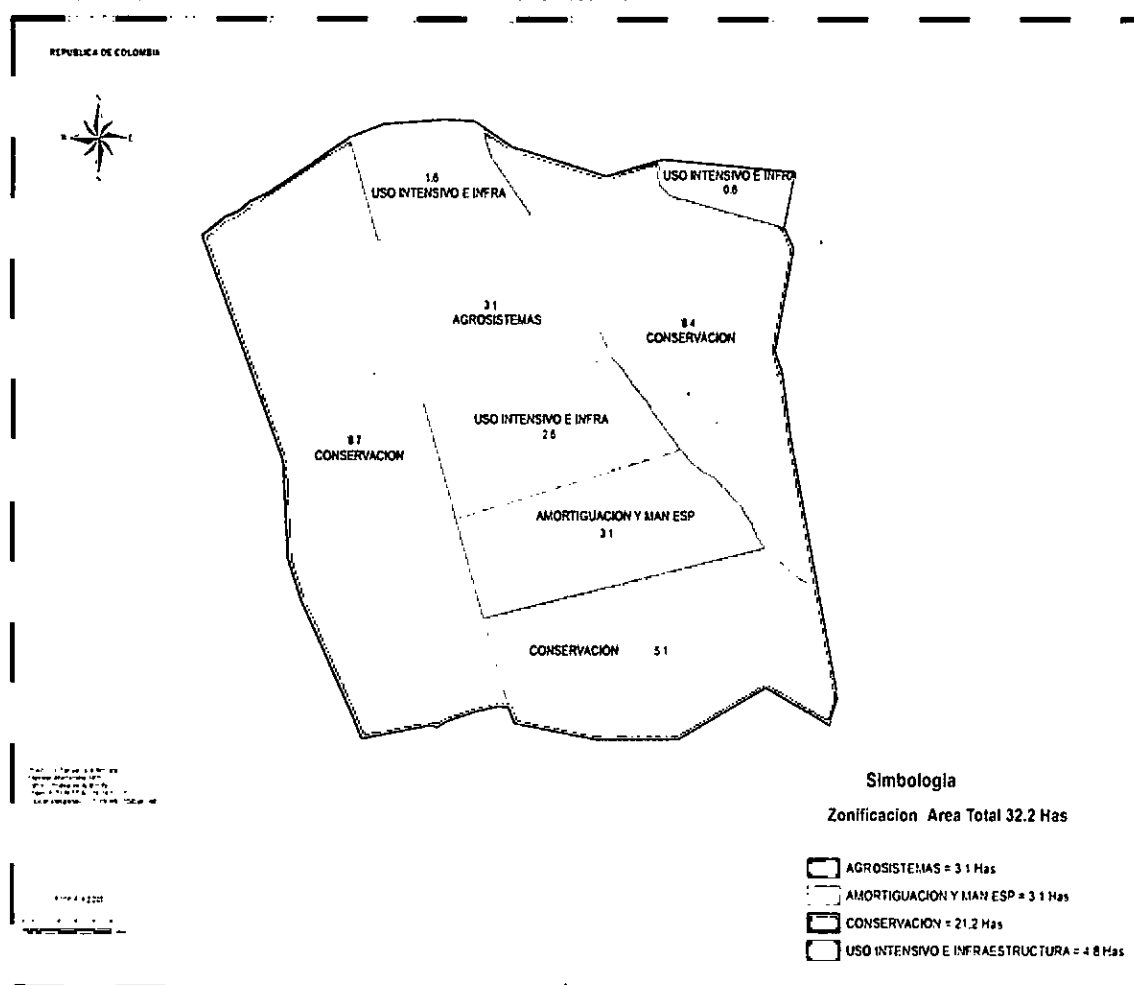


Figura 1. Zonificación Predio El Porvenir RNSC La Cochinito

4.1 Zona de conservación

Área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

En esta zona se encuentra el Bosque Tropical y el nacimiento de agua al interior del predio.

Son 21.2 ha del predio, lo que equivale al 65.84% del mismo.

4.2 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

Esta zona abarca el 9.63% del predio con 3.1 ha

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

4.3 Zona de Agrosistemas

Área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

De acuerdo a lo descrito en el concepto técnico y a lo evaluado por Parques Nacionales, esta zona guarda coherencia con los usos establecidos para agrosistemas, permitiendo el desarrollo de la familia.

Comprende el 9.63% del predio con 3.1 ha.

4.3 Zona de Infraestructura

Son 4.8 ha del predio, destinada para la construcción de cabañas.

5. Usos y Actividades

De acuerdo al formulario de solicitud de registro², la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- ✓ *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- ✓ *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- ✓ *Educación ambiental.*
- ✓ *Recreación y ecoturismo.*
- ✓ *Investigación básica y aplicada.*
- ✓ *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.*
- ✓ *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- ✓ *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- ✓ *Habitación permanente*

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo³, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

² Folio 04 del expediente

³ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	<p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Establecimiento de cultivos agroforestales y silvopastoriles o banco de forrajes.</p> <p>Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>	<p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>	<p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>
Zona de Agrosistemas	<p>Implementar alternativas sostenibles de producción.</p> <p>Construcciones semipermanentes y permanentes</p> <p>Investigación básica y aplicada.</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación</p>	<p>Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo</p>	<p>Sobre explotación</p> <p>Monocultivos</p> <p>Uso excesivo de agroquímicos</p>
Zona de uso intensivo e infraestructura	<p>Remodelación y mejora de la infraestructura.</p> <p>Condiciones mínimas de salubridad e higiene</p> <p>Investigación</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de todos los permitidos en las otras zonas</p>	<p>Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.</p>	<p>Construcciones sin condiciones adecuadas.</p>

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo al concepto técnico⁴ se indica que No presenta traslape con áreas protegidas de los diferentes niveles.

⁴ Folio 38 del expediente

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.

Así mismo, se indica que El predio está cerca de la Zona de Reserva Natural Protectora y de Bosque de interés general "El Cerro Zamaricote" y a la Reserva natural protectora municipal "El Vainilla", al considerar esto se evidencia que el predio se convierte en un corredor estratégico para la zona.

CONCEPTO

*Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 058-13 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquía, se considera **VIABLE** el registro del predio **El Porvenir** como Reserva Natural de la Sociedad Civil **La Cochinito**.*

Por lo tanto se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo, en donde se tenga en cuenta el ordenamiento del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio Paz de Ariporo - Casanare.*
- *Mantener la cobertura boscosa que protege las especies de fauna y flora de importancia regional y nacional (...)*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio rural denominado "El Porvenir" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINTO", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar treinta y dos hectáreas con dos mil trece metros cuadrados (32,2 has), totalidad del predio denominado "El Porvenir", ubicado en la vereda El Tabloncito del municipio de Paz de Ariporo, departamento del Casanare, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 475-707, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA COCHINITO", propiedad de la señora MARÍA MAGDALENA ARANGO CORTÁZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.540.801, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO" se proponen:

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Tropical que se encuentra al interior de la Reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies fauna y flora en estado de amenaza tales como el Cedro (*Pachira quinata*), Yarumo (*Magnolia yarumalensis*) para el caso de flora; el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), Oso hormiguero (*Tamandua tretradactyla*) y Tigre mariposo (*Panthera onca*) para el caso de fauna.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de

df

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como los nacimientos y fuentes hídricas que se encuentran al interior del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO",

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	21.2	65.84
Amortiguación y Manejo Especial	3.1	9.63
Agrosistemas	3.1	9.63
Uso Intensivo e Infraestructura	4.8	14.91
TOTAL	32.2	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento del Casanare y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA COCHINITO" RNSC 058-13.**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución la beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía y Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

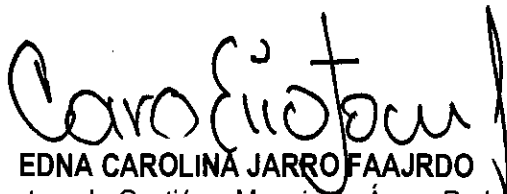
ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora MARÍA MAGDALENA ARANGO CORTÁZAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.540.801, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA COCHINITO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAAJRDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydí Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda – Ingeniero Ambiental GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: 058-13